REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00764 00**
**AUTO No. 001**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Envigado, trece de enero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse concretamente el domicilio de la parte demandada.

2. Deberá la Parte Demandante allegar al proceso *la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria, o la confesión de ésta hecha en interrogatorio extraprocesal, o la prueba testimonial siquiera sumaria* que acrediten la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor OSCAR OROZCO TORO, en calidad de arrendador y la señora ROMY DEL SOCORRO JARAMILLO, en calidad de arrendataria sobre el bien inmueble, ubicado en la Calle 48 C Sur No. 40-29 sótano, del Municipio de Envigado; o en su defecto, deberá allegarse al plenario la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad INSOP S.A.S, como arrendadora y la señora ROMY DEL SOCRRO JARAMILLO, en calidad de arrendataria, teniendo en cuenta que, según los hechos de la demanda, la sociedad INSOP S.A.S, actuó en calidad de secuestre del referido inmueble, y en tal calidad, tiene la custodia y administración del bien, estando facultada para firmar un nuevo contrato de arrendamiento con la demandada.

   Se advierte que, dicho contrato deberá cumplir con las formalidades prescritas en el artículo 3º de la Ley 820 de 2003, pues la simple acta de la diligencia de secuestro allegada con la demanda, no es el documento idóneo para acreditar la existencia del contrato de arrendamiento y peticionar con base en ello, la restitución del bien.

3. Ampliará, el hecho sexto de la demanda, en el sentido de indicar de manera detallada, la fecha de causación y exigibilidad de cada uno de los cánones adeudados por pasiva.

4. Deberá la parte demandante, ampliar el hecho octavo de la demanda, en el sentido de indicar, el fundamento jurídico que soporta la afirmación de la cesión por ministerio de la ley, de la sociedad INSOP S.A.S, como arrendadora.

5. Deberá adecuarse la pretensión primera de la demanda, toda vez que se hace relación a que la demandante, actúa como cesionaria y subrogataria de los derechos de OSCAR OROZCO TORO, lo cual resulta confuso, atendiendo a la naturaleza jurídica de la cesión, la cual, difiere con la subrogación. Una vez aclarada dicha situación, señalará concretamente, el fundamento jurídico que soporte la calidad en la que dice actuar la demandante para promover la presente acción declarativa de restitución de inmueble arrendado.

6. Deberá el apoderado por activa informar la razón por la cual solicita en la pretensión segunda, el reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones adeudados, teniendo en cuenta que tales pretensiones no son procedentes ni acumulables en este proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, el cual tiene como objeto principal la terminación del contrato, consecuentemente se ordene la restitución del inmueble arrendado. Advierte el Despacho que la finalidad de este proceso no es el cobro de sumas de dinero.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), el representante legal de la entidad demandante y el apoderado judicial por activa.

8. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

9. Deberá manifestarse si el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones y el poder, corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

10. Deberá informar la dirección física y electrónica de la representante legal de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por **INSOP S.A.S,** en contra de la señora **ROMY DEL SOCORRO JARAMILLO,** de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Del memorial con el que se cumplan las exigencias, y los documentos a él arrimados, se enviará copia a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098b080d8456088a7a722ee0b65fdbd11c46c40aedc8acc7e76812e9b0bf3ff0**
Documento generado en 13/01/2021 10:37:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**